

## V. Comunidades Autónomas

### NAVARRA

**18502** LEY Foral de 11 de junio de 1984 sobre aprobación de Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1982.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA,

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1982.

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra, correspondientes al ejercicio de 1982, formuladas por la Dirección de Hacienda y aprobadas, asimismo, por la Diputación Foral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 52 de la norma general presupuestaria, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los documentos adjuntos, según el detalle siguiente:

- Documento 1. Memoria general ejercicio.
- Documento 2. Resumen liquidación de los Presupuestos, resultados, evolución y situación de los resultados pendientes de aplicación (resultados de años anteriores y del ejercicio).
- Documento 3. Balance general del ejercicio por partidas de gastos.
- Documento 4. Balance general del ejercicio por partidas de ingresos.
- Documento 5. Copias acuerdos modificación créditos presupuestarios de gastos e ingresos.
- Documento 6. Estado demostrativo de la evolución de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar de ejercicios anteriores.
- Documento 7. Estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.
- Documento 8. Estado-resumen de las cuentas de efectivo.
- Documento 9. Cuenta general de la Deuda de Navarra.
- Documento 10. Inventario de bienes, derechos y obligaciones del Patrimonio de Navarra.
- Documento 11. Balance general de situación de la Hacienda de Navarra.

Art. 2.º Se anula, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Norma General Presupuestaria, el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio 1982 sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo período.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 11 de junio de 1984.

Presidente del Gobierno de Navarra  
GABRIEL URRALBURU TAINIA

(«Boletín Oficial de Navarra», número 78, de 20 de junio de 1984.)

**18503** LEY Foral de 11 de junio de 1984 sobre modificación del artículo 29 de la Ley Foral 47/1983, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA,

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre modificación del artículo 29 de la Ley Foral 47/1983, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984.

Artículo 1.º Se modifica el artículo 29 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984, que quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo 29. Queda modificada para el ejercicio de 1984 la disposición transitoria 2.ª de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, aprobada por el Parlamento Foral de Navarra el día 8 de junio de 1981, por la siguiente:

Disposición transitoria 2.ª El incremento de los recursos de nivelación contemplados en los artículos 514 a 522 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra se acomodará a las prescripciones siguientes:

— Para la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria será establecido por el Ayuntamiento, sin que en ningún caso el incremento impositivo sea superior al 100 por 100 de la cuota.

— Para la Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana será establecido libremente por el Ayuntamiento. En el supuesto de que hayan sido implantados los valores catastrales, en aplicación de la Norma para la Exacción de la Contribución Territorial Urbana, de 24 de mayo de 1982, no será de aplicación el tipo de gravamen establecido en el artículo 18 de dicha norma, sino el que fijen libremente los Ayuntamientos, el cual no podrá exceder del 20 por 100, y sin que tampoco sean de aplicación los recargos previstos en el artículo 17 de la Norma para la Exacción de la Contribución Territorial Urbana citada.

— Para la Contribución sobre Actividades Diversas (Licencia Fiscal), será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de la Norma para la Exacción de la Licencia Fiscal, aprobada por el Parlamento Foral de Navarra el 24 de mayo de 1982.»

Art. 2.º El referido incremento de los recursos de nivelación tendrá efectos de 1 de enero de 1984.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 11 de junio de 1984.

Presidente del Gobierno de Navarra  
GABRIEL URRALBURU TAINIA

(«Boletín Oficial de Navarra», número 78, de 20 de junio de 1984.)

**18504** LEY Foral de 11 de junio de 1984, de modificación de las bases 1.ª y 3.ª de la Norma sobre Plan de Fomento a la Explotación Agraria Familiar, Jóvenes Agricultores y Cooperativismo.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA,

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de modificación de las bases 1.ª y 3.ª de la Norma sobre Plan de Fomento a la Explotación Agraria Familiar, Jóvenes Agricultores y Cooperativismo.

Artículo único. Se modifican el apartado 6 de la base primera y la última frase del apartado 6 de la base 3.ª de la Norma sobre Plan de Fomento a la Explotación Agraria Familiar, Jóvenes Agricultores y Cooperativismo, de 28 de abril de 1980, quedando redactado en la forma siguiente:

«1.5 Los titulares de explotaciones ganaderas sitas en Navarra, respecto a los beneficios aplicables a la reposición de hembras bovinas y a la adquisición de tanques refrigeradores de leche.

3.5 ... Quedarán exentos de esta disposición los beneficiarios a que se refieren los apartados 1.3, 1.4 y 1.5 de la base 1.ª»

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 1984.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 11 de junio de 1984.

Presidente del Gobierno de Navarra  
GABRIEL URRALBURU TAINIA

(«Boletín Oficial de Navarra», número 78, de 20 de junio de 1984.)